

C I R C U L A R N° 107

Para todos los Liquidadores y Entidades
Aseguradoras del Primer Grupo.

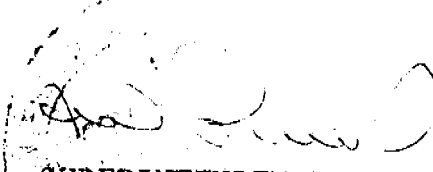
SANTIAGO, 4 de Diciembre de 1981.-

De acuerdo a lo señalado en la Cir-
cular N° 1.459 del 14 de Noviembre de 1978, las auto-
rizaciones para operar como Liquidador de Siniestros
vence el 31 de Diciembre de 1981.

Esta Superintendencia prorroga el
plazo de vencimiento por 6 meses, es decir, hasta el
30 de Junio de 1982.

En su oportunidad se dará a cono-
cer cuales serán los requisitos que deben cumplir los
Liquidadores para renovar su autorización, como asi
mismo los antecedentes necesarios para la inscripción
por primera vez como Liquidador de Siniestros.

Saluda atentamente a Ud.


SUPERINTENDENTE

605

La Circular N° 106 fue enviada a todas las entidades aseguradoras nacio-
nales y Agencias Extranjeras del Primer Grupo.